



SD-037-2013

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE**

**LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de mayo del dos mil trece.



El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-011-2012** en contra de los señores: OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO, Presidente Junta Directiva; y RENE CANIZALES MENENDEZ, Tesorero, ambos ad honorem; según Informe de Examen Especial a los Ingresos y gastos de la **FEDERACION SALVADOREÑA DE TAEKWONDO**, durante el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, practicado por la Dirección de Auditoria Uno de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada INGRY LIZETH GONZALO AMAYA, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: RENE CANIZALES MENENDEZ y OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO ambos en su carácter personal.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y  
CONSIDERANDO:**

- I.- Por auto de folios 15 vuelto a fs. 16 frente, emitido a las doce horas con diez minutos del día trece de febrero de dos mil doce, esta Cámara tiene por recibido el Informe de Auditoria antes relacionado, y tal como lo ordena el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se notificó al señor Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 19.
- II. De folios 16 vuelto a fs. 17 frente, con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se agrega el Pliego de Reparos emitido a las once horas del día catorce de febrero de dos mil doce, del cual se entregó copia al señor Fiscal General de la República tal como consta a fs. 20 y se emplazó a los funcionarios involucrados, tal como consta mediante esquelas de Emplazamientos agregadas de fs. 21 a fs. 22.
- III. De fs. 23 a fs. 25 corre agregado el escrito, credencial y certificación de la Resolución No. 476 presentados por la Licenciada Ingrý Lizeth González Amaya

con el cual legitima su personería, mostrándose parte en el presente proceso. Escrito que fue admitido mediante **auto de fs. 28 vuelto a fs. 29 frente**.

**IV.** A fs. 26 corre agregado el escrito presentado por los señores **René Canizalez Menéndez y Oscar Ricardo Pineda Romero**, juntamente con documentación de fs. 27 a fs. 28, quienes manifestaron lo siguiente: *““(…) En relación a este fogueo, que como bien describe el examen fue suspendido, en un primer momento optamos por viajar vía Estados Unidos (Anexo carta enviada a INDES en fecha 31 de mayo de 2006 solicitando los boletos por esa vía), sin embargo, no se dio visa a uno de los atletas, por lo que se planifico viajar vía Colombia(Anexo carta enviada a INDES en fecha 2 de junio de 2006 solicitando los boletos por esa vía), debido al escaso margen en las reservas se apresuró la compra de porción de los boletos en la ruta Colombia-Aruba, debido a la comunicación de suspensión del evento, ya no se procedió a comprar la ruta San Salvador Colombia. En este caso los tickets que se compraron fueron electrónicos por lo que el recibo es uno de los tickets, de los que hemos intentado obtener algún record en las oficinas de Copa pero se nos ha dicho que no es posible, que no se generan archivos de ese período. Como ya fue presentado, únicamente contamos con el comprobante (voucher) de compra electrónica de los boletos debido a que la promoción aplicada debía hacerse de esa vía a nombre de Copa Airlines El Salvador. Los boletos efectivamente fueron comprados, y de hecho, la adquisición por esta forma ya no la estamos realizando debido a la falta de comprobante fiscal, por lo que a la fecha únicamente estamos trabajando con agencias de viaje (…)”* Escrito que fue admitido mediante **auto de fs. 28 vuelto a fs. 29 frente**, asimismo se concedió audiencia a la Representación Fiscal a efecto de que emitiera su opinión sobre el reparo consignado en el Pliego de Reparos.

**V.** De fs. 33 a fs. 34 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, quien evacuó la audiencia conferida, en los términos siguientes: *““(…) La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor en efecto fue confirmada por los reparados, quienes manifiestan que poseen en relación a la compra de boletos un voucher, pero no poseen comprobante fiscal. Además presentan notas en la que solicitan descuento para compra de boletos, pero no justifica la falta de documentación de soporte en lo relativo a la compra de boletos aéreos cuestionados. Por lo que la suscrita y no obstante las acciones realizadas, soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador (…)”* Escrito que fue admitido mediante **auto de fs. 34 vuelto a fs. 35 frente**, en el cual se ordenó dictar la sentencia correspondiente.

**VI.** Habiéndose analizado el Informe de Auditoría que dio origen al pliego de reparos, documentación pertinente al presente proceso y lo solicitado por la Representación Fiscal, esta Cámara es del criterio en relación al **REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa**: Consistente en que mediante el cheque 2888 de fecha 5 de junio de 2006 por un monto de \$7,825.00, el cual sería utilizado para

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

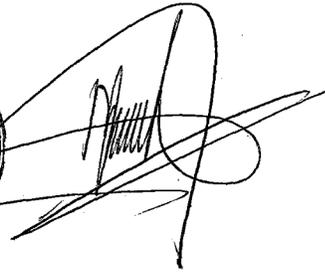


efectuar gastos para un fogueo, se adquirieron boletos aéreos para la ruta Colombia - Aruba, por un monto de \$1,884.00, sin embargo el fogueo fue suspendido y la administración de la federación no presentó documentación que evidencie lo sucedido con boletos... Al respecto, los señores reparados manifestaron que la compra de los boletos se realizó electrónicamente, por lo tanto el único comprobante que poseen es el voucher electrónico, asimismo manifiestan que actualmente las compras de boletos se realizan a través de agencias de viaje... En relación a lo antes expuesto, los suscritos presentamos las consideraciones siguientes: **A.** Que si bien es cierto el Art. 193 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado establece que toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza, auditoría constató mediante el voucher extendido por la aerolínea, que efectivamente la erogación de un mil ochocientos ochenta y cuatro dólares (\$1,884.00) fue utilizada para la compra de los boletos, en consecuencia a juicio de los suscritos no existe contravención a tal disposición. **B.** Auditoría cita el Art. 28 de los Estatutos de la Federación de Taekwondo el cual determina expresamente las funciones que corresponde realizar al Tesorero, siendo las siguientes: 1. La administración de los fondos de la FESAT y su patrocinio 2. Percibir los fondos de la FESAT y depositarlos en una institución bancaria con la firma solidaria del Presidente 3. Realizar los pagos que deba hacer la FESAT previa autorización de la Junta Directiva o del Presidente en su caso 4. Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la FESAT y del estado de la cuenta bancaria 5. Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participación en los torneos, para lo cual llevará los libros de control que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso por las autoridades del INDES, COES, Miembros de la Junta Directiva y presentar en la Asamblea General Ordinaria el Informe de Tesorería debidamente auditado... Como se advierte de la lectura de este artículo, la única función del Tesorero que guarda relación con la condición reportada es la número cuatro: Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la FESAT y del estado de la cuenta bancaria, sin embargo, como hemos manifestado anteriormente, el voucher constituye comprobante de la compra de los boletos, considerando que ésta se realizó a través de medios electrónicos, en consecuencia a juicio de los suscritos no existe contravención a tal disposición. **C.** Respecto al Art. 44 de los Estatutos de la Federación de Taekwondo, el cual establece: El Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con

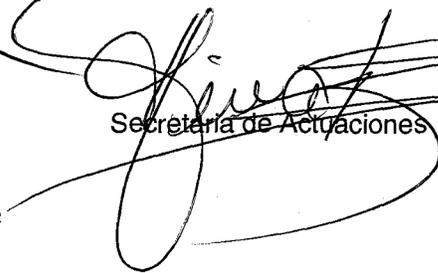
el Secretario, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva... Como logra advertirse, tal disposición se refiere a la responsabilidad que recae sobre el Presidente de la Junta Directiva, Secretario y Tesorero, más no establece relación directa con los hechos planteados en la condición reportada por Auditoría, consecuentemente, no existe contravención a la misma...En razón de lo antes expuesto y considerando los preceptos establecidos en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los cuales deben cumplirse para determinar responsabilidad administrativa, siendo éstos: 1. Inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y 2. Incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo; advertimos que ninguno de los dos concurre en el presente reparo, por lo tanto es procedente resolver a favor de los señores reparados.

**POR TANTO:** Con base a las razones antes expuestas y de conformidad con los artículos 54, 69 inciso 1° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, Arts. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa.** Absuélvase a los señores: OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO y RENE CANIZALES MENÉNDEZ de la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. **2) Declárese a los señores: OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO y RENE CANIZALES MENÉNDEZ, solventes y libres de toda responsabilidad en relación a los cargos y período relacionados en el preámbulo de esta sentencia. HAGASE SABER. Notifíquese.-**

Ante mí,




Secretaría de Actuaciones






# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia agregada de folios 38 a 40 ambos vuelto, del Juicio de Cuentas número **JC-III-011-2012**, instruido en contra los señores OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO y RENÉ CANIZALES MENÉNDEZ, de conformidad con el artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia.

Extiéndase el finiquito de Ley, para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Corte de Cuentas. **NOTIFÍQUESE**


  
 Ante Mi


  
 Secretaria de Actuaciones

JC-III-011-2012  
Ref. Fiscal 112-DE-UJC-14-2012  
FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWONDO  
Aijther



## DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y  
GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE  
TAEKWONDO, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL  
31 DE DICIEMBRE DEL 2006**

**SAN SALVADOR, 21 DE DICIEMBRE DE 2011**



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
I Antecedentes del Examen	1
II Objetivos del Examen	2
III Alcance y Resumen de Procedimientos Aplicados	2
IV Resultados del Examen	3
V Conclusiones	5
VI Recomendaciones	5
VII Párrafo Aclaratorio	5



**Arquitecto**  
**Oscar Ricardo Pineda Romero**  
**Presidente y Señores Miembros de la Junta Directiva**  
**Federación Salvadoreña de TaeKwonDo (FESAT)**  
**Presente.**

**I ANTECEDENTES DEL EXAMEN**

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31, de la Ley de ésta Corte, al Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Uno y a la Orden de Trabajo No. 76/2011 de fecha 03 de noviembre de 2011, efectuamos Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de TaeKwonDo, al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006.

La Federación Salvadoreña de TaeKwonDo, que podrá abreviarse FESAT, es el organismo rector y máxima autoridad de todas las actividades del TaeKwonDo aficionado, en las diferentes ramas y categorías en todo el país; para el logro de sus objetivos y para el período 2006, obtuvo un presupuesto aprobado por el Instituto Nacional de los Deportes (INDES), el cual es parte del universo de nuestro examen, según detallamos a continuación:

<b>RUBRO</b>	<b>Presupuesto Aprobado</b>
REMUNERACIONES	\$ 57,607.75
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 7,285.61
SERVICIOS BÁSICOS	\$ 2,117.14
SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS	\$ 1,042.50
PASAJES Y VIATICOS	\$ 4,400.00
FOGUEOS	\$ 42,472.00
BECAS	\$ 9,300.00
MEMBRESÍAS	\$ 775.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 125,000.00</b>



## II OBJETIVOS DEL EXAMEN

### a. Objetivo General:

- ✓ Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos ejecutados por la Federación Salvadoreña de TaeKwonDo, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### b. Objetivos Específicos:

- ✓ Tener parámetros suficientes para emitir un informe que exprese una opinión sobre la percepción y registro de los ingresos, así como el uso de los gastos realizados por la Federación Salvadoreña de TaeKwonDo.
- ✓ Hacer pruebas para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de leyes y regulaciones aplicables a la entidad, en lo relacionado con los Ingresos y Gastos.
- ✓ Verificar si la entidad aplicó acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditorías anteriores.

## III ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

El Alcance de nuestro Examen, estuvo enfocado en los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), Fondos del Comité Olímpico de El Salvador (COES) y Fondos Propios, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2006. Para lo cual aplicamos entre otros los siguientes procedimientos:

- ✓ Revisamos si por todos los ingresos recibidos, el Tesorero de la Federación extendió los recibos correspondientes.
- ✓ Verificamos que los responsables de las cuentas bancarias hubieren rendido fianza.



- ✓ Verificamos las conciliaciones bancarias, libros de bancos y estados bancarios de todas las cuentas aperturadas por la federación y comprobamos su exactitud.
- ✓ Verificamos si los cheques contaban con firma de autorizado del Presidente de la Federación y Tesorero, así como la existencia de acuerdos de aprobación de gastos por parte de Junta Directiva.
- ✓ Verificamos que la documentación de respaldo se encontrase completa y correspondiese al rubro bajo el cual ha sido clasificado.
- ✓ Verificamos que no hubieren sido pagados montos en concepto de multas.
- ✓ Solicitamos los contratos del personal administrativo y técnico y verificamos que los salarios pagados, correspondiesen al valor detallado en los contratos.
- ✓ Verificamos que los cheques tuviesen la firma de autorizado del Presidente de la Federación y Tesorero, así como la existencia de acuerdos de aprobación de gastos por parte de Junta Directiva.
- ✓ Cotejamos los números de cheque de los pagos efectuados, con el libro de bancos, verificando que realmente correspondiesen a pagos efectuados mediante estos fondos.
- ✓ En cuanto a los pagos de teléfono celular, verificamos que los teléfonos sean propiedad de la federación y que esta prestación se relacione con el cumplimiento de sus fines, verificando la razonabilidad del consumo.
- ✓ Verificamos que la factura de combustible hubiese contado con los datos del vehículo que lo utilizó.

#### **IV RESULTADOS DEL EXAMEN**

##### **1. EROGACIÓN DE FONDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO SUFICIENTE Y COMPETENTE.**

Comprobamos que mediante el cheque 2888 de fecha 5 de junio de 2006, por un monto de \$7,825.00, el cual sería utilizado para efectuar gastos para un fogueo, se adquirieron boletos aéreos para la ruta Colombia – Aruba, por un monto de \$1,884.00, sin embargo el fogueo fue suspendido y la administración de la



federación no presentó documentación que evidencie lo sucedido con dichos boletos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su "Art. 193 establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, en su Art. 28 Establecen: "Son atribuciones del Tesorero: la Administración de los fondos de la FESAT y su patrocinio, percibir los fondos de la FESAT y depositarlos en una institución bancaria con la firma solidaria del presidente, realizar los pagos que deba hacer la FESAT, previa autorización de la Junta Directiva o del presidente en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la FESAT y del Estado de la Cuenta Bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participación en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso por las autoridades del INDES, COES, Miembros de la Junta Directiva y presentar en la Asamblea General Ordinaria el Informe de Tesorería debidamente auditado."; asimismo, el artículo 44 establece que: "El Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con el Secretario, por todos los documentos que se suscriban; y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva."

La condición es debido a que no se tomó en cuenta por parte del Presidente y Tesorero de la FESAT la normativa emitida por el INDES, para el manejo de los fondos entregados a la federación.

La deficiencia ocasiona que no se pueda determinar el uso otorgado a los boletos adquiridos mediante el cheque 2888.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

La administración en nota de fecha 12 de diciembre del corriente año argumentó: "Referente a los resultados comunicados en borrador informe por el examen especial a los ingresos y gastos de la FESAT en período 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, someto a su consideración la siguiente documentación de respaldo que sirvan como evidencia documental de algunas observaciones notificadas: Documentos que respaldan el cheque 2888 de fecha 5 de junio de 2006. En este caso el fogueo fue suspendido cuando ya habían sido tramitadas las visas Estadounidenses de los atletas Josué Isaías Sandoval y Julio César Cubias Chávez (\$200.00) y comprados los boletos porción Colombia- Aruba por

\$1,884.00 del cual se tiene el baucher de Copa Airlines, el resto fue remesado a cuenta corriente de contingencias en fecha 15 de junio de 2006 por \$5,741.00.

#### COMENTARIO DEL AUDITOR.

De la deficiencia comunicada inicialmente por un monto de \$7,825.00, la administración presentó las evidencias, excepto lo relacionado con los boletos aéreos, ya que si bien es cierto que los boletos ya habían sido adquiridos, lo cual se demuestra con el baucher de Copa Airlines, no evidencian el uso que se les dio, ya que no viajaron por haberse suspendido el fogueo, por lo tanto el monto observado es de \$1,884.00.

#### V CONCLUSIONES

En los Resultados del Examen, se deja plasmada la condición reportable del período auditado; asimismo, en Carta a la Gerencia se enuncian los asuntos de menor importancia, que por lo tanto no ameritan quedar expresos en este Informe.

#### VI RECOMENDACIONES

Debido al período examinado, no existen Recomendaciones que efectuar en este Examen Especial.

#### VII PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de TaeKwonDo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, y ha sido elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva de la FESAT y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 21 de diciembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



  
Director de Auditoría Uno

Página 5 de 5